

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en físico el 12 de mayo de 2022 a las 8:06 a.m., memorial suscrito por las apoderadas de las partes en el presente asunto en donde piden el aplazamiento de la audiencia programada para el día de hoy a las 10:00 a.m. (consecutivo 43 expediente digital).

Se deja constancia que no había podido continuarse con el trámite del proceso, en tanto que hubo cambio Juez, pues la que había estuvo oficialmente hasta el 8 de abril de 2022 incluidos los días de semana santa, dado que presentó renuncia, la misma que se hizo efectiva a partir del 18 de abril inclusive. Se nombró Juez en encargo hasta el 8 de mayo de 2022 y, el actual Juez tomó posesión del cargo a partir del 9 de mayo de 2022. A Despacho.

Andes, 12 de mayo de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Doce de mayo de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2020 00107 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
Demandante	ABELARDO DE JESÚS ORTIZ CARDONA
Demandados	ESTEBAN MEJÍA HERNÁN RUIZ
Asunto	SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO - REQUIERE

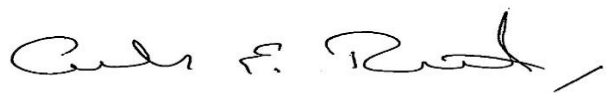
Vista la constancia secretarial, se procede a resolver sobre la solicitud de aplazamiento de la audiencia de trámite y juzgamiento dispuesta en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, presentada por las apoderadas de las partes aquí involucradas (consecutivo 43 expediente digital).

Aducen las abogadas suscritas que sus poderdantes se encuentran en proceso de conciliación, del cual se pondrá en conocimiento al Juzgado a fin de que se le imparta su respectiva aprobación.

Por consiguiente, en tanto que la conciliación puede agotarse hasta antes de proferirse la sentencia de que resuelva de fondo la Litis, se considera que es procedente acceder a lo pedido, por lo que se aplaza la mencionada audiencia para el día martes doce (12) de julio de 2022 a las 9:00 a.m.

No obstante, se requiere a las partes para que gestionen lo pertinente respecto al cálculo actuarial teniendo en cuenta los extremos temporales de la relación laboral reconocida por los demandados, diligencia que deben agotar teniendo en cuenta las exigencias que disponga el fondo de pensiones y, aporten las constancias correspondientes antes de la citada fecha, de lo contrario se advierte que continuará el trámite procesal según lo establecido en el artículo 30 del citado Estatuto Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 071 En el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria